

*de los vestidos
de los señores
de la corte
de los señores
de los señores*

Septuando el trage de todos los Ministros Superiores, subalternos, e inferiores de los Tribunales de Madrid, y de los de fuera, incluidos Corregidores, Juezes, y Regidores; el qual mando, que precisamente sea negro: Y por lo tocante a las demàs personas de la Corte, Ciudades, Villas, y Lugares destos Reynos, y las de Palacio, permito sean de los varios, y distintos colores, ya introducidos, y que estàn en vso.

6 Mando, que la prohibicion referida de los trages, se entienda tambien con los Comediantes, hombres, y mugeres, Musicos, y demàs personas, que asisten en las Comedias para cantar, y tocar, y solo les permito vestidos lisos de seda, negros, o de colores, como sean de fabricas estos Reynos, o de los de sus Dominios, y Provincias amigas; y para el consumo, y extincion de todo lo que toca a vestidos, encaxes, y puntas, que se traen al presente, y ya vsados, y lo demàs que se prohíbe en esta Pragmatica, excediendo de la regla que aora se dà, señalo un año de termino, contado desde el dia de la publicacion de ella; con declaracion, que esta se ha de entender, y observar inviolablemente desde el mismo dia que se cumpla el año inclusivè.

7 Permito, que las Libreas que se dieren a los Pages, puedan ser, casaca, chupa, y calçones de lana fino, u seda, llanas, fabricadas en estos mis Reynos, y en sus Dominios, y no se han de poder dar, ni traer capas de seda, sino de paño, vayeta, raxa, u otra cosa, que no sea de seda, ni aforradas en ella; y las medias han de poder ser de seda.

8 Y por quanto por las Leyes, que establecieron los señores Reyes Don Phelipe Segundo, y Don Phelipe Quarto, que son la primera, y octava, a el titulo veinte, libro sexto, y la veinte y vna del titulo veinte y seis, libro octavo de la Recopilacion, se ordena, que ningun Grande, Titulo, ni Cavallero, hombre, ni muger, pueda traer, ni tener dentro, ni fuera de su casa, mas que dos Lacayos, o Lacayuelos, que suelen llamarse Laquees, o Bolantes: Mando, que de aqui adelante se guarden, cumplan, y executen las dichas Leyes en todo, y por todo, como en ellas se contiene, sin las contravenir; Declarando, como declaro, que los que fueren casados, puedan traer dos Lacayos, o Lacayuelos, el marido, y otros dos la muger, saliendo de por si cada vno.

Man-

